

Código de identificación fiscal: A-50983865.
 Domicilio: calle de Las Dos Castillas, número 33.
 Municipio: Pozuelo de Alarcón.
 Importe: 6.251 euros.

El expediente estará de manifiesto en la Sección de Sanciones y Recursos de la Inspección Provincial de Sevilla (plaza de España, Puerta de Aragón, sin número. Teléfono: 954236 120. Telefax: 954 237 794. Correo electrónico: itsevilla@mtas.es).

Al mismo tiempo se advierte del derecho que la asiste para interponer recurso de alzada ante la autoridad que corresponda según la materia (prestaciones por desempleo: ante la Dirección General de Trabajo; Seguridad Social: ante la Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social; obstrucción: ante la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social), en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 y sus concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

Sevilla, a 25 de noviembre de 2008.—El jefe adjunto de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Pedro Jiménez Campos.

(02/1.397/09)

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Instituto Nacional de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Toledo

Esta Dirección Provincial, visto el expediente de paternidad iniciado a nombre del trabajador don Mohammed Daouli, con número de afiliación 45/10134462/55 y permiso de residencia número X-3503854-B, en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, una vez examinada la documentación obrante en las actuaciones, y en virtud del siguiente

HECHO

La empresa “Aplicaciones y Medios Telecom, Sociedad Anónima”, con número de cuenta corriente 28/1361330/26, no se encuentra al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 94 y 95 del texto articulado I de la Ley de Bases de la Seguridad Social de 28 de diciembre de 1963 (“Boletín Oficial del Estado” número 312, de 30 de diciembre de 1963), aprobado por Decreto 907/1966, de 21 de abril.

Artículos 133 octies, nonies y decies del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (“Boletín Oficial del Estado” número 154, de 29 de junio de 1994), incorporados por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

RESUELVE

Estimar la solicitud formulada por el trabajador don Mohammed Daouli, reconociendo, en consecuencia, su derecho a percibir la prestación económica derivada de la situación de paternidad, con los importes y efectos que se indica:

- Expediente. 08/4030. Resp. Empr.
- Fecha de inicio de paternidad: 24 de marzo de 2008.
- Base reguladora diaria: 32,77 euros.
- Descuento cuota obrera: 6,40 por 100.
- Fecha de efectos económicos: 24 de marzo de 2008.
- Fecha de fin de descanso paternal: 5 de abril de 2008.

Declarando totalmente responsable a la empresa “Aplicaciones y Medios Telecom, Sociedad Anónima”, sin perjuicio de que por el Instituto Nacional de la Seguridad Social se anticipe al trabajador el pago del subsidio reconocido, pudiendo exigir su reintegro, subrogándose en las acciones y derechos del interesado conforme a lo dispuesto en el número 3 del artículo 96 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra esta Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (“Boletín Oficial del Estado” de 11 de abril).

Toledo, a 1 de julio de 2008.—El director provincial, PD de firma, el subdirector provincial de Inf. Administrativa y Subsidios (Acuerdo de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Toledo de 2 de enero de 2007, “Boletín Oficial de Toledo” de 1 de febrero de 2007), Alberto Redondo de la Serna.

(D. G.—373)

(02/16.596/08)

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Instituto Nacional de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Toledo

Visto el expediente de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene, iniciado a instancia del trabajador don Miguel Ángel Ruiz Martín, contra la empresa “Ángel Cruz Construcciones, Sociedad Limitada”, y como responsable solidaria la empresa “Forjados y Encofrados Majosán, Sociedad Limitada”, en el accidente laboral sufrido por el mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (“Boletín Oficial del Estado” de 29 de junio de 1994), y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho siguientes:

HECHOS

Primero.—Con fecha 27 de septiembre de 2006 tuvo entrada en esta Dirección Provincial escrito de iniciación de actuaciones procedentes del trabajador, en el que se afirma que don Miguel Ángel Ruiz Martín, con el número de afiliación a la Seguridad Social 45/10053761/58, sufrió un accidente de trabajo en fecha 27 de marzo de 2006 cuando prestaba sus servicios para la empresa “Ángel Cruz Construcciones, Sociedad Limitada”, que tenía asegurado el riesgo de accidente de trabajo de su personal con la Mutua “Fraternidad Muprespa”, y declarando la responsabilidad solidaria de la empresa “Forjados y Encofrados Majosán, Sociedad Limitada”.

El informe preceptivo de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social expresa que el accidente se produjo según se indica en el acta de infracción número 4000/06 que se adjunta.

Segundo.—Que el accidente sufrido por el trabajador ha dado lugar a las siguientes prestaciones: incapacidad temporal-prestación para las que se propone en su escrito de iniciación un recargo del 30 por 100, en virtud de lo establecido en el artículo 123 de la Ley General de la Seguridad Social, por entender que el accidente ocurrió como consecuencia de la omisión de medidas de seguridad, con infracción de los preceptos siguientes:

- Real Decreto Legislativo 1/1994, artículo 123.
- Real Decreto 396/1996, artículo 15.1.g).
- Decreto 1646/1972, artículo. 24.
- Real Decreto 1300/1995, artículo 1.1.e).
- Orden Ministerial de 18 de enero de 1996, artículo 3.

Tercero.—De la iniciación del expediente se dio traslado a las partes interesadas para que dentro del plazo legal establecido se formularan alegaciones, no habiendo sido presentadas por ninguna de las partes.

Cuarto.—Una vez efectuada la propuesta de recargo por parte del Equipo de Valoración de Incapacidades, se dio audiencia a las partes no habiendo sido presentadas por ninguna de ellas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Esta Dirección Provincial es competente para conocer el asunto planteado, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 1.1.e) del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla en materia de incapacidades laborales del